

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

C. Armando Espinosa Pérez  
Representante Legal de la empresa  
Naturgy México, S.A. de C.V.

*Armando Espinosa Pérez*  
*A. E.*  
*23/oct-2023*

PRESENTE

Bitácora: 09/DLA0326/12/21  
Expediente: 28TM2021G0079  
Folios: 081179/01/22, 0109859/03/23 y  
0118072/06/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), su Estudio de Riesgo (ER) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "Preparación del sitio, construcción, pre - arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono del sistema de distribución de gas natural de Naturgy México S.A. de C.V., en el Municipio de Nuevo Laredo y Zona Conurbada en el Estado de Tamaulipas, México", (Proyecto) presentado por la empresa Naturgy México, S.A. de C.V. (Regulado), con pretendida ubicación en el municipio de Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas.

RESULTANDO:

1. Que el 15 de diciembre de 2021, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-R y el ER del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 28TM2021G0079.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

2. Que el 16 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica ASEA número ASEA/50/2021 el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del día 09 al 15 de diciembre de 2021, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
3. Que el 12 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 27 de enero de 2022, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el Regulado presentó la Página 09, del periódico "El Mañana" del día 22 de diciembre de 2021, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del REIA.
5. Que el 04 de noviembre de 2022, derivado del análisis del contenido de la MIA-R y el ER del Proyecto, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, esta DGGC solicitó al Regulado Información Adicional (IA), mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11979/2022, el cual fue notificado el día 13 de enero de 2023.
6. Que el 17 de marzo de 2023, el Regulado ingresó el escrito sin número de la misma fecha: mediante el cual solicitó prórroga para presentar la IA requerida mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11979/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

7. Que el 11 de abril de 2023, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/3182/2023, esta DGGC otorgó por única ocasión una prórroga por treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio antes mencionado, lo cual ocurrió el día 09 de mayo de 2023.
8. Que el 19 de junio de 2023, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el Regulado hizo entrega de la IA solicitada mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11979/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.
9. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Regulado se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, Inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos (LH).

En este tenor, el C. Armando Espinosa Pérez acredita las facultades de representación legal del Regulado mediante copia certificada del instrumento notarial 71659 de fecha 19 de octubre de 2018 de la notaría pública número 102 de la alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

- II. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013: 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, 4o, 5o, fracción XVIII y 7o, fracción I de la LASEA; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del RIASEA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, incisos C) y D), fracción VII del REIA.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una MIA-R y ER para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en la fracción III del artículo 11 del REIA.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/50/2021 del 16 de diciembre de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 13 de enero de 2022 y durante el periodo del 17 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022 no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R y ER, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; la LASEA y al RIASEA por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R. el ER y IA del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Antecedentes**

El Regulado indicó lo siguiente:

*El Proyecto "corresponde a una ampliación de la red de distribución de gas natural existente, sin embargo, dentro del proceso de identificación y evaluación de impactos ambientales, se incluirán aquellas instalaciones superficiales que ya fueron evaluadas desde el punto de vista de Impacto Ambiental, con el fin de generar una evaluación integral y actualizada del proyecto en su conjunto con la red instalada y que constituya una actualización de dicha evaluación de Impactos Ambientales".*

Así mismo el Regulado hizo mención que se gestionaron las siguientes autorizaciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental:

- 1) SGPA/DGIRA/DG 00698 de fecha 28 de enero de 2015
- 2) SGPA/DGIRA/DG 00699 de fecha 28 de enero de 2015
- 3) S.G.P.A./DGIRA.DEI.2100.04 de fecha 27 de agosto de 2004

Cabe precisar que en la presente resolución se atiende únicamente la ampliación de la red de distribución de gas natural existente, no obstante, para efectos de la evaluación del impacto ambiental y con el objeto de considerar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que permitan arribar a una evaluación integral se consideraron las obras y/o actividades autorizadas mediante los resolutivos indicados en el párrafo inmediato anterior, tal y como se citó en la MIA-R, sin que lo anterior se interprete como una integración de los proyectos autorizados en las resoluciones precitadas con el evaluado en este procedimiento.

**Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-R los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-R; se indicó que el Proyecto corresponde a una ampliación de la red de distribución de gas natural, con el fin de generar una





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

evaluación integral y actualizada del Proyecto en su conjunto con la red instalada, misma que constituirá una actualización de dicha evaluación de impactos ambientales, dicha red se encuentra distribuida en zonas de uso de suelo exclusivamente urbano, suburbano e industrial en el municipio de Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

VIII. Que la fracción II del artículo 13 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-R, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R, el ER y la IA, de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en una ampliación de la red por una longitud total de 1,706,881.10 m, para lo cual el Regulado manifestó que para su correspondiente evaluación se llevó a cabo una evaluación integral en materia de Impacto Ambiental de las evaluaciones previamente autorizadas y descritas en el Considerando VI del presente oficio.

a) El Regulado describió en la IA, los diámetros de tubería que se pretenden construir en los 10 años de los 15 años totales que se encuentra definida la fase de preparación del sitio y construcción:

Longitudes de tubería a ampliar en la red de distribución del Proyecto, por tipo de material.

<i>Longitud total por material</i>			
<i>Tipo</i>	<i>Material</i>	<i>Diámetro</i>	<i>Longitud (m)</i>
APA	Acero	12Pulg	9,690.90
APA	Acero	16Pulg	10.30
APA	Acero	2Pulg	133.40
APA	Acero	4Pulg	4,305.60
APA	Acero	6Pulg	10,590.20
APA	Acero	8Pulg	8,409.70
MPA	Acero	1Pulg	642.80
MPA	Acero	2Pulg	48,237.20
MPA	Acero	4Pulg	13,495.50
MPA	Acero	8Pulg	24.80
MPA	Polietileno	110mm	53,291.10
MPA	Polietileno	160mm	58,509.00
MPA	Polietileno	200mm	30,994.50
MPA	Polietileno	32mm	1,583.40
MPA	Polietileno	63mm	1,252,871.70
MPA	Polietileno	90mm	107.90
MPB	Acero	2Pulg	1,747.20
MPB	Acero	3Pulg	0.50





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Longitud total por material			
Tipo	Material	Diámetro	Longitud (m)
MPB	Acero	4Pulg	3,277.80
MPB	Acero	6Pulg	2,401.00
MPB	Acero	8Pulg	14,593.80
MPB	Polietileno	110mm	24,901.80
MPB	Polietileno	160mm	21,629.90
MPB	Polietileno	200mm	7,903.10
MPB	Polietileno	63mm	134,564.80
Suma (m)			1,703,917.90

b) El Regulado presentó en la IA del Anexo Técnico, Cartografía, VIII 4. Planos a Detalle, en el apartado Inventario SDGN Nuevo Laredo, en donde incluyó longitud por colonia, longitud por calle, coordenadas de los puntos de inflexión, coordenadas por cuadrante, colonias, municipio y cruces. En este mismo contexto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Longitud total por año y por municipio					
Municipio	Año	Tipo	Material	Diámetro	Longitud (m)
Nuevo Laredo	1	APA	Acero	12Pulg	192.72
Nuevo Laredo	1	APA	Acero	16Pulg	10.30
Nuevo Laredo	1	APA	Acero	2Pulg	23.98
Nuevo Laredo	1	APA	Acero	4Pulg	322.14
Nuevo Laredo	1	APA	Acero	8Pulg	7123.27
Nuevo Laredo	1	MPA	Acero	2Pulg	925.49
Nuevo Laredo	1	MPA	Acero	4Pulg	1,740.55
Nuevo Laredo	1	MPA	Polietileno	110mm	4,042.31
Nuevo Laredo	1	MPA	Polietileno	160mm	6,948.65
Nuevo Laredo	1	MPA	Polietileno	200mm	3,739.20
Nuevo Laredo	1	MPA	Polietileno	63mm	114,258.28
Nuevo Laredo	1	MPB	Polietileno	110mm	2,544.04
Nuevo Laredo	1	MPB	Polietileno	160mm	8,751.03
Nuevo Laredo	1	MPB	Polietileno	200mm	686.34
Nuevo Laredo	1	MPB	Polietileno	63mm	3,6716.52
Nuevo Laredo	2	MPA	Acero	1Pulg	259.01
Nuevo Laredo	2	MPA	Acero	2Pulg	29,481.17
Nuevo Laredo	2	MPA	Acero	4Pulg	7,564.80
Nuevo Laredo	2	MPA	Polietileno	110mm	10,528.57
Nuevo Laredo	2	MPA	Polietileno	160mm	3,435.54
Nuevo Laredo	2	MPA	Polietileno	32mm	335.30
Nuevo Laredo	2	MPA	Polietileno	63mm	147,677.17
Nuevo Laredo	2	MPA	Polietileno	90mm	107.90
Nuevo Laredo	2	MPB	Acero	2Pulg	22.62
Nuevo Laredo	2	MPB	Acero	4Pulg	639.00





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

**Longitud total por año y por municipio**

Municipio	Año	Tipo	Material	Diámetro	Longitud (m)
Nuevo Laredo	2	MPB	Acero	8Pulg	5,756.25
Nuevo Laredo	2	MPB	Polietileno	110mm	501.46
Nuevo Laredo	2	MPB	Polietileno	160mm	7.57
Nuevo Laredo	2	MPB	Polietileno	63mm	241.96
Nuevo Laredo	3	APA	Acero	4Pulg	88.55
Nuevo Laredo	3	APA	Acero	6Pulg	1,586.68
Nuevo Laredo	3	MPA	Acero	1Pulg	383.79
Nuevo Laredo	3	MPA	Acero	2Pulg	12,054.55
Nuevo Laredo	3	MPA	Acero	4Pulg	2,657.39
Nuevo Laredo	3	MPA	Polietileno	110mm	11,423.17
Nuevo Laredo	3	MPA	Polietileno	160mm	6,699.85
Nuevo Laredo	3	MPA	Polietileno	200mm	9,411.90
Nuevo Laredo	3	MPA	Polietileno	32mm	1,039.37
Nuevo Laredo	3	MPA	Polietileno	63mm	236,867.84
Nuevo Laredo	3	MPB	Acero	2Pulg	109.02
Nuevo Laredo	3	MPB	Acero	4Pulg	1,652.13
Nuevo Laredo	3	MPB	Acero	6Pulg	1,146.13
Nuevo Laredo	3	MPB	Acero	8Pulg	2,072.03
Nuevo Laredo	3	MPB	Polietileno	110mm	200.19
Nuevo Laredo	3	MPB	Polietileno	160mm	199.87
Nuevo Laredo	3	MPB	Polietileno	200mm	3,093.43
Nuevo Laredo	3	MPB	Polietileno	63mm	212.00
Nuevo Laredo	4	APA	Acero	4Pulg	507.85
Nuevo Laredo	4	APA	Acero	8Pulg	1,286.43
Nuevo Laredo	4	MPA	Acero	2Pulg	5,775.99
Nuevo Laredo	4	MPA	Acero	4Pulg	581.66
Nuevo Laredo	4	MPA	Acero	8Pulg	24.80
Nuevo Laredo	4	MPA	Polietileno	110mm	13,075.67
Nuevo Laredo	4	MPA	Polietileno	160mm	10,239.09
Nuevo Laredo	4	MPA	Polietileno	200mm	6,737.83
Nuevo Laredo	4	MPA	Polietileno	32mm	208.73
Nuevo Laredo	4	MPA	Polietileno	63mm	230,045.45
Nuevo Laredo	4	MPB	Acero	2Pulg	1,615.66
Nuevo Laredo	4	MPB	Acero	3Pulg	0.50
Nuevo Laredo	4	MPB	Acero	4Pulg	986.67
Nuevo Laredo	4	MPB	Acero	6Pulg	1,254.87
Nuevo Laredo	4	MPB	Acero	8Pulg	6,765.53
Nuevo Laredo	4	MPB	Polietileno	110mm	2,307.93
Nuevo Laredo	4	MPB	Polietileno	160mm	7.54
Nuevo Laredo	4	MPB	Polietileno	200mm	4,066.71
Nuevo Laredo	4	MPB	Polietileno	63mm	3822.98
Nuevo Laredo	5	MPB	Polietileno	110mm	17182.75
Nuevo Laredo	5	MPB	Polietileno	160mm	11621.40
Nuevo Laredo	5	MPB	Polietileno	63mm	93,426.07





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 6 columns: Municipio, Año, Tipo, Material, Diámetro, Longitud (m). It lists data for various municipalities in Nuevo Laredo from 2006 to 2010, including a total sum of 1,703,917.90 meters.

c) El Regulado describió la superficie de afectación permanente y temporal derivada de la implementación de la ampliación del Proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Superficies temporales y permanentes

Table with 9 columns: Material, P, D, Long (m), AZMQAP, AZMAP, SAPEMQ, SAPEM, AATMQ. It compares permanent and temporary surface areas for Polietileno and Acero materials.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Material	P	D	Long (m)	AZMQAP	AZMAP	SAPEMQ	SAPEM	AATMQ
Acero	MPA	2 pulg	48,047.4	0.2	0.4	9,609.48	19,218.96	4.2
Polietileno	MPA	90 mm	107.9	0.3	0.4	32.37	43.16	4.3
Polietileno	MPA	110 mm	5,3291.1	0.3	0.4	15,987.33	21,316.44	4.3
Acero	MPA	4 pulg	13,495.5	0.4	0.4	5,398.2	5,398.2	4.4
Polietileno	MPA	160 mm	58,509	0.4	0.5	23,403.6	29,254.5	4.4
Polietileno	MPA	200 mm	30,994.5	0.4	0.5	12,397.8	15,497.25	4.4
Acero	MPA	8 pulg	24.8	0.4	0.5	9.92	12.4	4.4
Polietileno	MPB	63 mm	134,564.8	0.2	0.4	26,912.96	53,825.92	4.2
Acero	MPB	2 pulg	1,747.3	0.2	0.4	349.46	698.92	4.2
Acero	MPB	3 pulg	0.5	0.3	0.4	0.15	0.2	4.3
Polietileno	MPB	110 mm	24,901.8	0.3	0.4	7,470.54	9,960.72	4.3
Acero	MPB	4 pulg	3,277.8	0.4	0.4	1,311.12	1,311.12	4.4
Polietileno	MPB	160 mm	21,029.9	0.4	0.5	8,657.96	10,814.95	4.4
Acero	MPB	6 pulg	2,401	0.4	0.5	960.4	1,200.5	4.4
Polietileno	MPB	200 mm	7,903.1	0.4	0.5	3,161.24	3,951.55	4.4
Acero	MPB	8 pulg	133	0.4	0.5	53.2	66.5	4.4
Acero	MPB	8 pulg	14,460.8	0.4	0.5	5,784.32	7,230.4	4.4
Acero	APA	2 pulg	133.4	0.2	0.4	26.68	53.36	4.2
Acero	APA	4 pulg	4,305.6	0.4	0.4	1,722.24	1,722.24	4.4
Acero	APA	6 pulg	10,590.2	0.4	0.5	4,236.08	5,295.1	4.4
Acero	APA	8 pulg	8,409.7	0.4	0.5	3,363.88	4,204.85	4.4
Acero	APA	12 pulg	9,690.9	0.6	0.6	5,814.54	5,814.54	4.6
Acero	APA	16 pulg	10.3	0.6	0.6	6.18	6.18	4.6
<b>Total</b>			<b>1,706,881.10</b>	<b>Total</b>		<b>388,313.81</b>	<b>700,198.28</b>	

P: Presión

D: Diámetro

Long: Longitud

AZMQ/AP: Ancho de zanjo con máquina (m)/afectación permanente

AZM/AP: Ancho de zanjo a mano (m)/afectación permanente

SAPEMQ: Superficie de afectación permanente excavación c/ máquina

SAPEM: Superficie de afectación permanente, excavación a mano

AATMQ: Ancho de afectación temporal con máquina

Continuación de tabla...

Superficies temporales y permanentes

Material	P	D	AATM	SATMQ	SATM	SATLMQ	SATLM
Polietileno	MPA	32 mm	4.4	6,650.28	6,966.96	6,966.96	7600.32
Acero	MPA	1 pulg	4.4	2,699.76	2,828.32	2,828.32	3085.44
Polietileno	MPA	63 mm	4.4	5,259,820.86	5,510,288.52	5,510,288.52	6,011,223.84
Polietileno	MPA	63 mm	4.4	15,482.46	16,219.72	16,219.72	17694.24
Acero	MPA	2 pulg	4.4	201,799.08	211,408.56	211,408.56	230,627.52
Polietileno	MPA	90 mm	4.4	463.97	474.76	496.34	517.92
Polietileno	MPA	110 mm	4.4	229,151.73	234,480.84	245,139.06	255,797.28
Acero	MPA	4 pulg	4.4	5,9380.2	59,380.2	64,778.4	64,778.4
Polietileno	MPA	160 mm	4.5	257,439.6	263,290.5	280,843.2	29,254.5





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 8 columns: Material, P, D, AATM, SATMQ, SATM, SATLMO, SATLM. Rows list materials like Polietileno and Acero with various specifications and values.

P: Presión
D: Diámetro
Long: Longitud
AATM: Ancho de afectación temporal a mano
SATMQ: Superficie de afectación temporal c/ máquina
SATM: Superficie de afectación temporal a mano
SATLMO: Superficie de afectación Total con máquina
SATLM: Superficie de afectación total a mano

d) Que el Regulado indicó que las características de diseño y operación del Proyecto serán las siguientes:

Condiciones de Diseño

El sistema de distribución contará con una serie de estaciones de regulación, con todos los componentes detallados en los puntos más adelante.

Para dichas instalaciones las presiones de diseño serán:

Presiones de dimensionado para redes de distribución

Table with 4 columns: Tipo de Red, MPOP, Presión de dimensionamiento (bar), Materiales de diseño. Rows include APB, APA, and MPC.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Tipo de Red	MPOP	Presión de dimensionamiento (bar)	Materiales de diseño
MPB	4.0	Del 10% por debajo de la MPOP 1.8 bar para redes heredadas en zonas sísmicas	Acero Polietileno SDR 17.6
MPA	0.5	0.2	Acero Polietileno SDR 17.6

*Condiciones de Operación de las ERM'S*

En general para todas las estaciones de regulación y medición se aplica el siguiente criterio: las mismas pueden subdividirse en tres principales grupos, cada uno con funciones específicas: filtrado, regulación y medición.

Adicionalmente, en aquellas estaciones que sea necesario calentar el gas antes de proceder a la regulación, será necesario instalar un intercambiador de calor y un "skid" adicional en donde se montarán las calderas a gas.

Cada estación está diseñada para manejar el 100% del caudal de diseño por cada ramal, por consiguiente, el modo de operación será con un ramal activo y en otro en stand-by, el cual entrará en funcionamiento en caso de fallo del primero.

De acuerdo con el PE.04102.MX-CN Criterios de diseño y construcción del sistema de distribución se tienen a continuación los datos y/o parámetros de diseño que deberán respetarse en los cálculos de Ingeniería:

- Para el diseño y dimensionamiento de la tubería, además de cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, se han tomado todas las consideraciones necesarias para determinar el adecuado diámetro de esta.
- En vía pública, el diámetro mínimo permitido tanto para tuberías, será de 2" de diámetro nominal, exceptuando las correspondientes a las acometidas o líneas de servicio.
- Espesores: Se calcularán en función de la NOM-003-ASEA-2016.
- Calidad de la tubería: Tubería de Acero API SL Grado B o equivalente y tubería de polietileno NMX-E-043-SCFI-2002.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

- *Profundidad de enterramiento: conforme a la NOM-003-ASEA-2016.*
- *Protecciones frente a la corrosión: La tubería de acero será suministrada con revestimiento externo una resina epóxica FBE (fusión bonded epoxy) y con el sistema tricapa (fusión bonded epoxy (FBE), un adhesivo y uno copa de polietileno (PE).*
- *Protección catódica: Se efectuará el correspondiente estudio eléctrico de la traza de la tubería de acero para la determinación de las características eléctricas y de resistividad del terreno, con objeto de determinar los equipos de protección catódica precisos para mantener el potencial de la tubería instalada a  $-0.85$  V, en cualquier punto de su recorrido, con relación al electrodo de referencia de  $Cu/SO_4Cu$ .*
- *Juntas dieléctricas: se instalarán juntas dieléctricas con objeto de mantener aislado de las perturbaciones eléctricas externa al sistema propio de protección de las tuberías de acero.*
- *Construcción: se efectuará de acuerdo con los criterios expuestos en la NOM-003-ASEA-2016.*
- *Instalación de válvulas: Además de las válvulas que se requieren instalar según las normas NOM-002-SECRE-2010 y NOM-003-ASEA-2016, se instalarán válvulas de seccionamiento que podrán seccionar las troncales más importantes para necesidades de emergencia.*
- *Registros para válvulas de seccionamiento. Las válvulas de hasta 4 pulgadas de diámetro nominal (114.30 milímetros) serán alojadas en registros de 1.50 metros x 1.50 metros a paños internos. Las válvulas de hasta 8 pulgadas de diámetro nominal (219.10 milímetros) serán alojadas en registros de 2.00 metros x 2.00 metros a paños internos. Para registros superiores de  $6.00$  m<sup>3</sup>, se instalarán dobles respiraderos.*

#### *Consideraciones Especiales de Diseño*

*En el desarrollo de proyectos futuros, se deberán indicar claramente los puntos siguientes:*

- *La presión en las líneas de alimentación.*
- *Las características de diseño tanto de válvulas como de los reguladores (tipo, diámetro, material, presión, etc.).*
- *Los materiales, los diámetros y las longitudes de las líneas de tuberías proyectadas.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

No está permitido pasar ninguna línea de gas por propiedades privadas que no beneficien o los dueños de dicha propiedad. Lógicamente se permitirá instalar las líneas de gas en propiedad privada, siempre y cuando beneficien o los habitantes de la misma.

Por ningún motivo se permitirá emplear juntas roscadas en tuberías subterráneas que conduzcan Gas Natural; únicamente se autorizan juntas roscadas en los siguientes casos:

- o Válvula de aislamiento roscada después del "Riser"(Acometida)
- o Regulador doméstico
- o Tuerca unión después de la válvula de aislamiento
- o Válvula de corte antes del regulador doméstico
- o Tuerca unión después de la válvula de corte
- o Tuerca unión para la transición de acero a cobre

### Especificación de la Tubería

Material	Características
Tubo de acero	API SL Grado B, con costura, Cédula 40. ASTM A-53 Grado B, con costura, cédula 40.
Tubo de polietileno:	SDR 17 PE 100 de alta densidad 3456, de acuerdo a la norma ASTM - D2513. SDR 11 PE 100 de alta densidad 3456, de acuerdo a la norma ASTM - D2515. SDR 11 PE 80 de media densidad 2444, de acuerdo a la norma ASTM - D2513.
Conexiones de polietileno:	Deben cumplir en general con la norma ASTM-D-2513.
Para fusión a tope:	En diámetros de 40 mm (2") y más grandes, de acuerdo a la norma ASTM-D-3261.
Para fusión por embutido (enchufe):	En diámetros de 20 mm (1") y menores de acuerdo a la norma ASTM-D-2683.
NMX-E-043-SCFI-2002	Tubos de polietileno para conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-E-043-1977).
Tubería de cobre	Tubería de cobre tipo K o L y debe cumplir con los requerimientos de la Norma NMX-W-018-SCFI-2006
Tubería multicapa (polietileno-aluminio-polietileno) PE-AL-PE	Debe cumplir con los requerimientos de la Norma NMX-X-021-SCFI-2014
Tubería multicapa (CPVC-AL-CPVC)	Debe cumplir con los requerimientos de la Norma NMX-X-044-SCFI-2008





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Material	Características
Tubería de Poliamida	Tubería de poliamida sin plastificante PA 11 Y PA 12 debe cumplir con lo establecida en la NMX-X-047-SCFI-2014

- e) El Regulado manifestó que es importante resaltar que el Proyecto se ubicará exclusivamente en las vialidades existentes, sin superar los límites urbanos establecidos, por lo que no tendrá incidencia sobre vegetación natural alguna. Asimismo, se trata de áreas urbanizadas en donde la fauna silvestre está ausente, por lo que este componente no se verá afectado por el desarrollo del Proyecto.
- f) El Regulado indicó que requerirá de 15 años (10 años para la construcción de la tubería más cinco años para las actividades de validación y de consideración a posibles cambios en las condiciones del sitio); para las etapas de preparación del sitio y construcción, y para la fase de pre-arranque, operación y mantenimiento tendrán una duración de 50 años, así mismo, para las fases de cierre, desmantelamiento y abandono tendrán una duración de 15 años.
- g) El Regulado manifestó que el uso de suelo donde estará ubicado el Proyecto se encuentra distribuido en zonas con uso de suelo exclusivamente urbano, sub-urbano e industrial del municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.
- h) El Regulado presentó la *Tabla II.4. Coordenadas geográficas de ubicación de las cruces contemplados en el PROYECTO*, mismos que se localizan descritos en el Capítulo II de la MIA-R de la página 32 a la 66.
- i) El Regulado incluyó en la IA en el ANEXO TÉCNICO. en el apartado Cartografía Proyecto, inventario SDGN NUEVO LAREDO, las coordenadas del Proyecto.
- j) El Regulado describió las características de todas las etapas del Proyecto de la página 19 a la 129 del Capítulo II de la MIA-R.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Vinculación con los Instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-R, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto se ubica en el estado de Tamaulipas, específicamente en el municipio de Nuevo Laredo, el Regulado identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Proyecto incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 109 denominada "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur (y Tamaulipas) localizada al Este de Nuevo León y noroeste de Tamaulipas", para lo cual el Regulado presentó la siguiente vinculación:

Políticas y Estrategias de la Unidad Ambiental Biofísica número 109 y su vinculación con el Proyecto.

Política Ambiental	Estrategia	Vinculación con el Proyecto
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio</b>		
A) Preservación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.</li> <li>2. Recuperación de especies en riesgo.</li> <li>3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.</li> </ol>	Las actividades se realizarán en zonas típicamente urbanas y pese no se encontraron especies de flora y fauna silvestre.
B) Aprovechamiento sustentable	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</li> <li>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</li> <li>6. Modernizar la infraestructura</li> </ol>	El proyecto, consiste en la distribución de gas natural y durante todas las etapas del mismo se han implementado actividades para mitigar y prevenir los impactos ambientales, tal como se describe en los capítulos V y VI. Así mismo, toda vez que el Proyecto no implica actividades de aprovechamiento de usos de suelo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 3 columns: Política Ambiental, Estrategia, Vinculación con el Proyecto. Rows include: Protección de los recursos naturales, Agua y Saneamiento, Infraestructura y equipamiento urbano y regional, Desarrollo social.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

<b>Política Ambiental</b>	<b>Estrategia</b>	<b>Vinculación con el Proyecto</b>
	<p>que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.</p> <p>34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y las niñas de las familias en pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>	
<b>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</b>		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El Proyecto respeta los derechos de la propiedad rural y urbano.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	<p>43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar Proyectos productivos.</p> <p>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</p>	El Proyecto no implica actividades de planeación ordenamiento territorial; Sin embargo, el mismo, se apega a lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial que actualmente se tiene vigente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del programa de ordenamiento no existen criterios que impidan el desarrollo del Proyecto, por lo que es congruente con las políticas y estrategias de dicho programa de ordenamiento.

**b) Programa de Ordenamiento Territorial Cuenca de Burgos (POETCB)**

El Regulado manifestó que actualmente no existe programa de ordenamiento ecológico territorial del estado de Tamaulipas decretado, sin embargo, el área del Proyecto se integra dentro del programa de ordenamiento ecológico regional denominado POETCB.

Para lo anterior, el Regulado indicó que los objetivos y criterios de regulación ecológica le dan mayor especificidad a la aplicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

**Criterios de regulación ecológica aplicables al Proyecto**

<b>Criterios de regulación ecológica</b>		<b>Vinculación con el Proyecto</b>
<b>Agua</b>		
1	<i>Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanos e industriales).</i>	<i>El proyecto dará cumplimiento a la normatividad ambiental en lo relacionado con la generación de aguas residuales.</i>
3	<i>Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancos y cañadas.</i>	<i>El proyecto no interviene sobre áreas que tengan vegetación natural, por lo que este criterio no le aplica.</i>
4	<i>Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos.</i>	<i>El proyecto aplicará métodos de construcción y sistemas de control remoto para controlar algún evento catastrófico por la operación del sistema de gasoducto o causa de un evento meteorológico.</i>
6	<i>Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.</i>	<i>El proyecto contempla métodos de construcción especializados (perforación direccional) para no afectar los caudales de los ríos.</i>
9	<i>Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).</i>	<i>El proyecto contempla la restitución del suelo afectado a causa de las actividades del desarrollo del mismo.</i>
10	<i>Contratar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua</i>	<i>El uso de agua es poco intensivo, solo se emplea agua tratada para realizar pruebas hidrostáticas.</i>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Criterios de regulación ecológica		Vinculación con el Proyecto
	superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	irrigación en frentes de obra para evitar talvernas. Por otro lado el agua que se emplee para consumo humano será agua embotellado.
11	Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	El proyecto contempla la restitución del suelo afectado por causa del mismo.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	Como medida de mitigación para el control de partículas sólidas (polvos) al ambiente se utiliza en la medida de lo posible agua tratada.
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Para la prevención de la contaminación del agua y/o suelo en el sitio de desarrollo del Proyecto por la utilización de sustancias peligrosas y no peligrosas, la Promovente aplica los especificaciones establecidas en sus procedimientos internos denominados: PE.02921.MX Gestión de residuos y PE.02922.MX (antes PGM-082-MEX) Control de derrames (Anexo VIII B).
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	El proyecto no implica actividades de saneamiento de las aguas contaminadas, por lo que este criterio no aplica. Asimismo, como medida de mitigación para el control de partículas sólidas (polvos) al ambiente se utiliza en la medida de lo posible agua tratada.
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Para la prevención de la contaminación del agua y/o suelo en el sitio de desarrollo del Proyecto por la utilización de sustancias peligrosas y no peligrosas, la Promovente aplica las especificaciones establecidas en sus procedimientos internos denominados: PE.02921.MX Gestión de residuos y PE.02922.MX (antes PGM-082-MEX) Control de derrames (Anexo VIII B).
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	El proyecto no implica actividades de promoción de áreas verdes urbanas, por lo que este criterio no aplica.
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	
Cobertura vegetal		
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	Durante el desarrollo del proyecto, queda estrictamente prohibido el uso de fogatas.
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	El proyecto contempla la restitución del suelo afectado o causa de las actividades del desarrollo del mismo, asimismo éste se ubica exclusivamente en caminos bien definidos sin cubierto vegetal.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	
33	En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar	El proyecto se ubica en zonas exclusivamente urbanas, suburbanas e industriales sin afectar ninguno área natural protegida.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DCGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

<b>Criterios de regulación ecológica</b>		<b>Vinculación con el Proyecto</b>
	actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamoulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El proyecto no implica actividades en matorral espinoso tamoulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano, éste se ubica en zonas exclusivamente urbanas, suburbanas e industriales sin afectar ninguna área natural protegida.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia o las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	El proyecto doró cumplimiento a lo establecido en el presente estudio de impacto ambiental y las que la SEMARNAT (sic) impongo en su caso en la autorización de Impacto ambiental. <b>En estos caso deberá ser a la AGENCIA.</b>
42	Privilegiar acciones de restauración en las zonas circundantes a las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.	El proyecto contempla la restitución del suelo afectado o causa de las actividades del desarrollo del mismo, asimismo éste se ubica exclusivamente en caminos bien definidos sin cubierta vegetal.
<b>Fauna</b>		
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	El proyecto no afecta a ninguna especie de flora o fauna que se encuentre en algún estatus de la NOM- 059-SEMARNAT-2010, ya que el mismo se encuentra en zonas urbanas.
<b>Monitoreo, inspección y vigilancia</b>		
45	Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	El proyecto considera la información de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos, para la cual cuenta con procedimientos e instalaciones específicos para poder mantener la operación del sistema en condiciones seguras.
46	Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).	Para la prevención a la contaminación del agua y/o suelo en el sitio de desarrollo del Proyecto por la utilización de sustancias peligrosas y no peligrosas, la Promovente aplica las especificaciones establecidas en sus procedimientos internos denominados: PE.02921.MX Gestión de residuos y PE.02922.MX (antes PGM-082-MEX) Control de derrames (Anexo VIII 8).
<b>Alternativas económicas y productivas</b>		
60	Fomentar la identificación, evaluación y promoción de tecnologías tradicionales adecuadas a las condiciones socio-ambientales actuales.	El proyecto implica actividades de distribución de gas, para lo cual utiliza tecnologías especializadas para las operaciones y monitoreo del sistema de distribución, son el fin de que el sistema sea seguro.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	La promovente implemento el procedimiento PE.02921.MX Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos sólidos, para un manejo adecuado (Anexo VIII 8).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

**c) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) 2019-2024**

El **Regulado** manifestó que: *"El PND está estructurado por tres ejes generales que permiten agrupar los problemas públicos identificados a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática en tres temáticos: 1) Justicia y Estado de Derecho; 2) Bienestar; 3) Desarrollo económico. Así mismo se detectaron tres temas comunes dentro de los problemas públicos identificados, por tal motivo se definieron tres ejes transversales 1) Igualdad de género, no discriminación e inclusión; 2) Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública; 3) Territorio y desarrollo sostenible. Estos tres ejes se refieren a las características que agudizan los problemas a los que se enfrenta México.*

*Particularmente, la temática 3) Desarrollo económico, tiene como objetivo: Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un criterio económico equilibrado que garantice un desarrollo igualitario, incluyente, sostenible y a lo largo de todo el territorio. Para ello, el PND 2019-2024 plantea diez objetivos, dentro de ellos el Proyecto se vincula con el objetivo 3.5. Lo siguiente tabla presento el Objetivo 3.5 en conjunto con la estrategia específica vinculable al Proyecto."*

Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

<b>Objetivo 3.5 Establecer una Política Energética Soberana, Sostenible, baja en emisiones y (...)</b>	<b>Vinculación con el Proyecto y Cumplimiento</b>
<p><i>El sector energético se plantea como una de las palancas estratégicas para impulsar el desarrollo económico de México. Para satisfacer la demanda creciente de energía a precios accesibles y así garantizar la soberanía y seguridad energética nacional, será necesario potenciar la promoción nacional de energía de manera sostenible, promoviendo su generación con fuentes renovables. En cuanto al gas natural, de acuerdo con datos del INEGI, la producción nacional se redujo 24% de 2010 a 2018. Esta caída ha generado que el gas sea cada vez más escaso en zonas alejadas a puntos de importación, como es el caso del sureste del país.</i></p>	<p><i>Vinculación: Dado a que se trata de un Proyecto de distribución de gas natural y a que este sector es considerado estratégico para el país, el desarrollo del Proyecto favorece y es acorde con el objetivo y estrategia de acción planteada, a partir de la creación de fuentes de empleo, fomentándose la inversión en Proyectos relacionados al gas natural de la región y respetando a las comunidades adyacentes, así como el medio ambiente. Con el desarrollo del Proyecto los números presentados en años anteriores por el INEGI cambiará aumentando la producción y distribución de gas en zonas alejadas a los puntos de importación.</i></p>

**d) Normas Oficiales Mexicanas**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Conforme a lo manifestado por el Regulado en la MIA-R y al análisis realizado por esta DGCC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación con el Proyecto
<b>NOM-001-SEMARNAT-2021.</b> Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	No aplica a ninguna de las fases del proyecto, toda vez que dentro de las diferentes actividades que componen al Proyecto, no se contempla llevar a cabo alguna descarga de agua residual a un cuerpo receptor. Sin embargo, el Regulado mencionó en el apartado de Matriz de planeación de las medidas específicas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales para la fase de Diseño que, en el caso de realización de pruebas hidrostáticas se obtendrá la autorización correspondiente para realizar la descarga incluyendo calidad y punto de vertimiento.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El personal de la empresa llevará a verificar los vehículos automotores que se empleen para el transporte de personal.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El personal de la empresa llevará a verificar los vehículos automotores que se empleen para el transporte de personal.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Conforme a esta Norma, se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de operación. Asimismo, se implementará el procedimiento PE.02921 Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos (Anexo VIII B).
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Naturgy México, solo produce residuos catalogados dentro del grupo reactiva 6 del anexo 4 de la norma, motivo por el cual, los residuos peligrosos que genera son compatibles entre sí mismos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Naturgy México llevó a cabo un inventario de flora y fauna presente en el Sistema Ambiental Regional, a través del cual determinó la presencia de especies bajo un régimen de protección especial. Sin embargo, es importante mencionar que tales especies se encontraron fuera del área de influencia directa del proyecto, motivo por el cual, aunque se hayan identificado tales especies, no se espera causar algún tipo de afectación o alteración a algún individuo de tales especies identificadas, toda vez que el proyecto se llevará a cabo en zonas urbanas previamente impactadas por la urbanización y el pavimentado de calles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Norma	Vinculación con el Proyecto
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Los vehículos automotores propiedad de la empresa serán verificados de conformidad con el calendario de verificación que aplique en el Estado.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Durante la ejecución de las obras de construcción del sistema de distribución se emplearán procedimientos de control ambiental en obras, los cuales incluyen métodos para prevenir afectaciones al ambiente por emisiones de ruido. Así mismo, se emplearán medidas preventivas como restringir las actividades con maquinaria pesada solo a horarios diurnos.</p>
<p><b>NOM-003-ASEA-2016.</b> Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Establece las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de distribución de gas natural por medio de ductos.</p>	<p>Para el diseño, la elección y adquisición de los materiales a emplearse en la construcción y operación del Proyecto para distribución de gas natural, se consideraron las especificaciones para los materiales y equipos establecidas en la NOM-003-ASEA-2016 y en la normativa interna de Naturgy México, ambos aplicables a la compatibilidad y resistencia de materiales que estarán en contacto directo y continuo con el gas natural a ser distribuido; así como, para que éstos ofrezcan a la red de distribución y a sus instalaciones auxiliares la resistencia necesaria durante la etapa de operación del Sistema de Distribución.</p> <p>A efecto de corroborar que la calidad de los materiales y equipos a ser instalados en el sistema de distribución, éstos serán aprobados por la Promovente de acuerdo a los procedimientos internos de calidad para tubería y accesorios de acero y polietileno: para el material polietileno el ES.03073 (Tubo multicapa (PE-Al-PE) y sus accesorios para instalaciones de aprovechamiento de gas natural); PE.03723 (Instalación de válvulas metálicas enterrables para redes de distribución con presión de servicio hasta 4 bar); ES.03122 (Accesorios y tubos de acero galvanizado para instalaciones receptoras); PE.02657 (Redes y acometidas de acero montaje mecánico. Soldadura de accesorios para tomas en carga).</p> <p>En complemento a la calidad de materiales, la Promovente solicitará a todos sus proveedores de materiales y equipos, los resultados de pruebas de origen; así como, los certificados de calidad correspondientes, a efectos de corroborar que éstos son propios para su instalación y desempeño en el Proyecto.</p> <p>En caso de que la tubería o accesorios de polietileno a emplearse sufran daños en sitio durante su periodo de espera para instalación, la Promovente aplicará el criterio del documento interno denominado PE.02626 (Obra mecánica en redes y acometidas de polietileno con presión de servicio hasta 4 bar) (Anexo VIII B), en el que indica puntualmente que todos los materiales rechazados serán apartados de forma adecuado y, mientras permanezcan en la obra deberán estar claramente</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Norma	Vinculación con el Proyecto
	<p>marcadas con la identificación: <b>NO UTILIZAR-MATERIAL DEFECTUOSO</b>. La marca debe ser visible e indeleble, localizada en el centro del tubo o accesorio y en cada una de sus bocas con el objeto de que bajo ninguna circunstancia se utilice este material.</p> <p>Las condiciones de operación a las que estarán expuestos los materiales y equipos en el Proyecto, serán justo las consideradas en la Memoria Descriptiva del Proyecto, misma que se desarrolla en apego a las especificaciones para operación de Sistemas de Distribución de Gas Natural de la NOM-003-ASEA-2016.</p> <p>Lo Promovente contará con un Dictamen de Verificación emitido por una Unidad de Verificación (UV) acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), aplicable a la construcción del Sistema de Distribución, en el que la UV ratificará la concordancia del cumplimiento de los especificaciones de los materiales y equipos instalados contempladas en la NOM-003-ASEA-2016. Entre otras.</p>

De lo anterior, el Regulado refirió que dará cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto. En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas (enunciativas más no limitativas) son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad según aplique, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- e) El Regulado manifestó que el Proyecto no incide con Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's).

En lo que se refiere a Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), el Regulado mencionó que el Proyecto colinda con la RTP, denominada "Matorral Tamaulipeco del bajo río Bravo"; sin embargo, el Regulado señaló que las obras y actividades del Proyecto serán ubicadas en sitios exclusivamente en las vialidades existentes, en áreas urbanas e industriales.

Para las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), el Regulado señaló que incide sobre la RHP-232, denominada "Cabecera del Río Lerma", sin embargo, de acuerdo con lo comentado en el párrafo



*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature/initials*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

anterior, el Proyecto se ubicará únicamente en áreas urbanas, suburbanas e industriales por lo que no afectará u ocasionará ningún daño a la región terrestre prioritaria.

- f) El Regulado señaló que no incide dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

**Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región**

- X. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del Regulado de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; al respecto el Regulado indicó que delimitó al SAR considerando los siguientes criterios:

El Regulado manifestó que la delimitación del SAR se llevó a cabo seleccionando aquellos aspectos ambientales más representativos del entorno, para lo anterior, indicó que para realizar la caracterización y el análisis del SAR se realizó una investigación de tipo bibliográfica, cartográfica, y de geoposicionamiento para la identificación y selección de los puntos de muestreo del medio abiótico, biótico, socioeconómico, infraestructura, equipamiento urbano, receptores de impacto ambiental, interacciones de riesgo.

Asimismo, el Regulado hizo hincapié que: *"La delimitación del polígono SAR de la ciudad de Nuevo Laredo está en función de no impactar ninguna zona de cuidado ambiental, además de guiarse por las cotas de las curvas de nivel que van de los 100 a los 190 msnm, además del límite trasfronterizo del sistema de topoformas lamerio de laderas tendidas con llanuras y el límite internacional marcado por el Rio Bravo que separa a los estados Unidos Mexicanos de los Estados Unidos de América. Así pues, bajo la premisa de que la red de distribución cubre por completo la zona urbana de Nuevo Laredo y debido a que en este caso, los criterios para el trazo del sistema ambiental regional son limitados si se quiere usar como referencia una cuenca, subcuenca e incluso una microcuenca ya que son de grandes dimensiones en comparación con la mancha urbana."*, para lo cual indicó que el SAR cuenta con una superficie de 33,313 ha y un Área de Influencia (AI) de 14,086 ha.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Para el área de (IA) del Proyecto, se consideró uno de los principales efectos que se pudieran producir en el sistema de distribución de gas natural, que son los radios de afectación producidos por la fuga, incendio y/o explosión del gas natural. Para ello se seleccionó la tubería que tendrá mayor presencia en el sistema de distribución, la cual corresponde a la tubería de polietileno de 63 mm de diámetro nominal a una presión MPB.

Esta tubería y a las condiciones dadas de presión, el evento máximo probable es la fuga de gas natural por ruptura total de la tubería, la cual puede producir un radio de afectación promedio de 120 metros en torno al punto de fuga.

Con base en este criterio, para la delimitación del AI consideró una distancia denominada zona buffer de 120 metros de distancia de manera perpendicular al trazo de la tubería y a lo largo de su trayectoria, dando como resultado, una zona de particular interés por los efectos e interacciones directas que puede tener el Proyecto dentro del SAR.

**Caracterización y Análisis del Sistema Ambiental Regional:**

**Medio abiótico**

**Clima**

El Regulado manifestó que dentro del SAR predominan los siguientes climas:

*Tamaulipas cuenta con el clima BSo(h'')(x') el cual es árido cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C en la región del SAR se encuentra este tipo de clima. 58% de su territorio presenta clima cálido y semicálido subhúmedo; 38%, seco y semisecho en el centro, norte y hacia el suroeste del estado; 2%, templado subhúmedo en la región suroeste y el resto, semicálido húmedo localizado hacia el suroeste de la entidad. 23.5° C es la temperatura media anual en Tamaulipas. 780 mm es la precipitación promedio anual con lluvias que se presentan sobre todo en verano*



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

En el SAR se encuentran el tipo de roca como caliza-lutita Ks (cz-lu), Conglomerados Q(cg) / Tpl (cg), Lutita Ks (lu), Lutita- Arenisca Ks(luar), N/A P/E-Q(s), ígnea intrusiva intermedia T(Igii).

El que predomina en el SAR es ígnea intrusiva intermedia T(Igii).

Geología

El Regulado manifestó que el: "SAR y el Área de influencia se ubicaron sistemas de tapoformas variados que van desde los sierras plegadas o escarpadas, los lomeríos, lomerios abruptos, bajadas, valles de laderas tendidas, llanuras aluviales, salinas o de piso rocoso, algunas mesetas y campos de dunas, en función de la subprovincia fisiográfica en la que se encuentre."

En Tamaulipas, Nuevo Laredo se presenta lo llanura aluvial con lomerío, llanura aluvial con lomerio de piso rocoso o cementado, lomerío con bajadas, lomerío de laderas tendidas con llanuras.

Suelo

El Regulado indicó que: "La clasificación de suelos se basa en propiedades del suelo definidas en términos de horizontes, propiedades y materiales de diagnóstico, las cuales en medida de lo posible deben poder ser medidas y observadas en campo Nuevo laredo cuanta con los siguientes tipos de suelos:

Rc+Xh/2/G Regosal calcarico Xenosol Haplico Gravoso, Rc+Xh/2/L Regosal calcarico Xerosol haplico Litico, Xk+Xl/1 Xerosol calcarico Xerosol haplico regosal clarico grueso, Xk+Xl/1 Xerosol calcica Xerosol luvico grueso, Xl+Xh+Rc/3 Xerosol luvico Xerosol haptico Regosal cacarico fino."

SAR	AI	REC DE GSN	FQ
Rc+Xh/2/G Regosal calcarico Xenosol Haplico Gravoso	Rc+Xh/2/G Regosal calcarico Xenosol Haplico Gravoso	Rc+Xh/2/G Regosal calcarico Xenosol Haplico Gravoso	Textura fina, bajo en materia orgánica, a una profundidad de 30 cm a 50 cm
Xl+Xh+Rc/3 Xerosol luvico Xerosol hoptlico Regosal cacarico fino	Xl+Xh+Rc/3 Xerosol luvico Xerosol hoptlico Regosal cacarico fino	Xl+Xh+Rc/3 Xerosol luvico Xerosol haptlico Regosal cacarico fino	Suelos áridos que contienen materia orgánica; la capa superficial es clara,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

			debajo de ésta puede haber acumulación de minerales orgánicos y/o sales, como carbonatos y sulfatos.
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Hidrología Superficial**

El **Regulado** manifestó que en: *La región hidrológica es la agrupación de varias cuencas hidrológicas con niveles de escurrimiento superficial muy similares. Para hacer más eficiente la administración de los recursos hidráulicos, la Comisión Nacional del Agua ha agrupado las cuencas hidrológicas de la República Mexicana en 37 Regiones Hidrográficas en el SAR tenemos en la parte norte, este y sur un río principal.*

*Los acuíferos de Tamaulipas son bajo río bravo, lampazo Anáhuac, el acuífero de río brava pertenece al organismo de cuenca río bravo. Su porción noreste, donde se encuentran asentados los distritos de riego 025 bajo río brava y 026 bajo río san juan. En general contiene agua dulce y solobre.*

*El acuífero bajo río Bravo pertenece al organismo de cuenca río Bravo. Su posición noreste, donde se encuentran asentados los distritos de riego 025 "Bajo Río Bravo" y 026 "Bajo Río San Juan". En general contiene agua dulce y solobre. La recarga depende en parte de la variación de los caudales conducidos por el río y en parte, es inducida por el bombeo de las pozos, a costa de una reducción de su caudal base y de la disponibilidad de agua superficial. Su uso es doméstico principalmente. Tiene potencial de uso via la desolación riego de desconectarse río.*

**Medio blótico**

Por otro lado, en el informe de flora y fauna presentado en el **ANEXO TÉCNICO Fauna y Flora, Medio Abiótico, biótico de la IA, el Regulado hizo mención al respecto que:**

**Vegetación**

El **Regulado** manifestó que: *El Matorral Espinoso Tamaulipeca (MET) se extiende en 125 000 km², desde la planicie costera del Golfo de México hasta la ribera sur de Texas en Estados Unidos de América*



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

*(Foroughbakhch et al., 2005). Su vegetación consiste en árboles de porte medio alto y arbustos, localmente se denomina matorral espinoso o matorral subinerme (Ludwig et al., 1975; Rzedowski, 1978; Garrett, 2002). El MET está compuesto por alrededor de 60 especies leñosas, muchas de ellas importantes para la producción forestal y silvopastoril (madera, postes, leña, forraje, etcétera). Además son una fuente de forraje elemental para la ganadería extensiva (Von Maydel, 1996). Las grandes variaciones en condiciones climáticas y edáficas que existen en las zonas áridas y semiáridas propician diferentes tipos de comunidades vegetales o matorrales extremadamente diversos en términos de composición, altura, cobertura, densidad y asociaciones de plantas.*

**Asimismo, el Regulado señaló que:** *En relación a la flora se encontró un total de 28 familias, 54 géneros y 41 especies para el Sistema Ambiental Regional (SAR) en el Municipio de Nuevo Laredo en el estado de Tamaulipas.*

*El proyecto no tiene contemplada la remoción de cubierta vegetal puesto que las líneas de tubería están proyectadas, aproximadamente 1 m al lado y abajo de las garniciones, del lado donde se ubicarán los puntos con los usuarios finales.*

*En los casos donde se detecte la presencia de cubierta vegetal, incluso, vegetación de ornato perteneciente a algún parque, área verde o camellón, se dará preferencia al rodeo de tales superficies de vegetación.*

*Es importante mencionar también que dentro del proyecto no se tiene contemplado llevar a cabo ninguna actividad de desmonte, despalle, compactación o nivelación del terreno, así mismo, no se contempla llevar a cabo ningún tipo de derribo de algún ejemplar de especie arbórea, incluso sea esta, de ornato.*

*La construcción de la red de distribución se localiza exclusivamente en zonas urbanas pavimentadas y no pretenden cruzar terrenos o áreas de suelo natural expuesto o con cubierta vegetal nativa o de ornato.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

**Fauna**

El **Regulado** manifestó que: *En relación con la fauna se encontró un total de 1 clases, 2 familias, 2 géneros y 2 especies para el Sistema Ambiental Regional (SAR) en el Municipio de Nuevo Laredo en el estado de Tamaulipas.*

De acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con respecto a los resultados obtenidos, no se encontraron especies dentro de dicha norma.

Por otro lado, como lo indicó el **Regulado**, el sitio donde se pretenden realizar las obras y actividades quedarán instaladas sobre caminos, banquetas, carreteras y zonas impactadas, en general zonas urbanas y no pretende cruzar terrenos o áreas de suelo natural expuesto o con cubierta vegetal nativa o de ornato, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SAR**.

**Medio socioeconómico**

*En el estado de monterrey Nuevo Laredo las actividades primarias tienen un 0.6%, las actividades secundarias un 37.5 %, actividades terciarias de 61.9%. Entre las principales actividades se encuentran: comercia (16.8%); servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (9.9%); construcción (9.6%); y, fabricación de maquinaria y equipo (8.5%). Juntas representan el 44.8% del PIB estatal*

*Población en situación de pobreza 14.5%*

*Población vulnerable por ingresos 6.6%*

*Población vulnerable por carencias sociales 34.4%*

*Población no pobre y no vulnerable 44.5%*

*Calidad y espacios de la vivienda 162.7%*

*Acceso a servicios básicos en la vivienda 127.0%*

*Rezago educativo 538.1%*

*En el área de influencia donde se encuentra la mayor parte del sistema de distribución de gas natural no se ve aglutinamiento de población, sin embargo, se observó que se encuentran puntas con población de*



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

*nivel muy bajo. En los alrededores del área de influencia se ubica la población de nivel medio y alto y solo nueve puntos de nivel alto que están dentro del SAR.*

### **Paisaje**

*El Regulado al respecto manifestó que: ...se ha hecho mucho hincapié que el Proyecto que se presenta, se ubicará solamente en zonas urbanas, suburbanas e industriales, pues son las únicas zonas donde el PROYECTO tendrá incidencia directa en el suministro de gas natural a usuarios finales, por tanto, el proyecto estará inmerso en lo que se puede denominar el paisaje urbano.*

*Para realizar el análisis del paisaje se utilizan tres elementos importantes: la visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad.*

*Visibilidad. Se entiende como el espacio del territorio que puede apreciarse desde un punto o zona determinado.*

*Es innegable que el tipo de afectación a la visibilidad que represento el Proyecto será puntual y además temporal, pues solo se verán afectados aquellas áreas puntuales representados por los frentes de obra, durante los fases de preparación del sitio y construcción y de desmantelamiento y abandono, por la reapertura de la zanja. Estos frentes se deben reconocer como temporales y paulatinos, cuya duración no excederá los 72 horas de existencia.*

*Calidad paisajística. Incluye tres aspectos de percepción que a continuación se describen:*

- 1. Las características intrínsecas del sitio, que se definen en función de la morfología, vegetación, puntos de agua y rasgos paisajísticos sobresalientes.*
- 2. La calidad visual del entorno inmediato, situado a cierta distancia visual, y en ella se aprecian valores como las formaciones vegetales, litología, grandes masas de agua, etc.*
- 3. La calidad del fondo escénico, es decir, el fondo visual del área donde se establecerá el proyecto.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

*Dentro de la zona del Proyecto, no se aprecian elementos naturales que, como se mencionó, pudieran representar un alta valor paisajístico y que, debido a la presencia de la mancha urbana, estos elementos naturales han quedado totalmente cubiertos por la presencia de casas habitación y edificios.*

**Fragilidad.** *Es la capacidad del paisaje para absorber los cambios que se produzcan en él. El método que se utilizó para el análisis del paisaje en este estudio fue el de la subjetividad aceptada, el cual hace una valorización o partir de la contemplación de la totalidad del paisaje, es un método simple, pero se acepta por el grado de subjetividad que posee el paisaje, les da categorías de calidad visual.*

*El paisaje urbano, en sí mismo, se puede considerar altamente resistente o variaciones en los diferentes elementos que lo componen. Además, la afectación o dicho fragilidad es mínima, pues los frentes de obra se realizan por tramo de tubería y son temporales de una duración máximo de 72 horas.*

*Con base en lo anteriormente descrito, no se espera afectación importante al paisaje de la región, pues solo se verá afectado por el Proyecto en sus etapas de preparación del sitio y construcción y desmantelamiento y abandono del sitio, de manera puntual en los frentes de obra y de manera temporal, con una duración máxima de 72 horas.*

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, así como las estrategias para la prevención y mitigación de Impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional**

- XI. Que el artículo 13 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del Regulado de incluir en la MIA-R la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el Regulado, derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold modificada, aplicado a las etapas del Proyecto identificó los siguientes impactos ambientales, ingresados en la IA, así mismo, propuso las medidas de prevención y mitigación correspondientes:

Matriz de planeación de las medidas específicas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales para la fase de Diseño

I. Diseño				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
Suelo	Visita de identificación de Trabajo de gabinete	Contaminación por residuos sólidos urbanos	Verificar que todo el personal en el sitio de identificación y en el centro de trabajo, deposite la basura en contenedores designados para tal fin.	Supervisor al personal y registrar las actividades de cumplimiento ambiental, NOM-161-SEMARNAT-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
Aire	Visita de identificación	Emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos Alteración por ruido	Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos automotores; se realizará de acuerdo con las especificaciones del fabricante y programa de la promotente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.	Sujeto a los parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-048-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-2018, Ley General de Cambio Climática

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
Suelo	Trazada de zanja	Contaminación de suelo por residuos peligrosos. Contaminación de suelo por residuos	Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SMO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
		de manejo especial. Contaminación de suelo por residuos sólidos urbanos.	con el que cuenta la promotente. Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.  Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento.  Dar aviso a la autoridad competente.	residuos peligrosos que expida la Secretaría, como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características y procedimientos de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos. NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Trazado de zanja	Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo con las especificaciones del fabricante y programa de la Promotente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.	Sujetarse a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-048-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-2018, Ley General de Cambio Climático Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
		Emisión de partículas	Para control de polvos, se regarán las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
		Generación de ruido	Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos	De acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en
Aire: Ruido (Confort)				





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			<p>en las poblaciones y solo se trabajo en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción. Se realizo mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro.</p>	<p>los centros de trabajo donde se genere ruido y/o la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, según sea aplicable al proyecto. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.</p>
Vegetación		<p>Disminución de la cobertura. Variación en la diversidad. Variación en la abundancia. Especies en NOM-059-SEMARNAT.</p>	<p>Se limitará perfectamente el trazo para evitar afectaciones innecesarias a zonas con vegetación. - Se permitirá la regeneración natural de herbáceas y especies arbustivas que por sus características del sitio lo permita (dentro del derecho de vía). - Se protegerán los árboles adyacentes a los frentes de trabajo. Cualquier daño que presenten será exclusiva responsabilidad de la Promovente. - En caso de que en el área de influencia del proyecto se encuentren especies vegetales en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se implementarán acciones alternativas para evitar su posible afectación; como son trasplante de especies vegetales.</p>	<p>De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ley General de Vida Silvestre. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 5 columns: Componente, Actividad, Impacto, Medidas de prevención y/o mitigación, and Medida de seguimiento y supervisión. It details environmental impacts and mitigation measures for Fauna and Suelo components.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
				de términos y condicionantes ambientales
Aire	Demolición de carpeta asfáltica, concreto, adoquín, empedrada, etc.	Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria, se realizará de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa de la Promovente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.	Sujetarse a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-062-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-048-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-018-STPS-2015, NOM-026-STPS-2008, NOM-003-SEGOB-2011, Ley General de Cambio Climático.
Aire	Demolición de carpeta asfáltica, concreto, adoquín, empedrada, etc.	Emisión de partículas	Para control de polvos, se regarán las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire: Ruido (Confart)	Demolición de carpeta asfáltica, concreto, adoquín, empedrada, etc.	Generación de ruido	Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción. Se realiza mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonora.	De acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido y/o NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Fauna	Demolición de carpeta asfáltica, concreto, adoquín, empedrada, etc.	Los posibles impactos para fauna Disminución de la distribución. Variación en la diversidad. Variación en la abundancia.	Se tomarán medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de a trabaja. De presentarse el caso se	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ley General de Vida Silvestre. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
		Especies en NOM-059-SEMARNAT.	Implementarán acciones de ahuyentamiento y reubicación de la fauna silvestre, en lugares que establezca la autoridad competente. En caso de que se encuentren especies de fauna en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se implementarán acciones alternativas para evitar su posible afectación.	
Suelo	Excavación y acondicionamiento de zanja	Remoción de suelo	Proteger el material producto de la excavación. Se deberán emplear los materiales de excavación, como parte de los rellenos de la obra (si sus características lo permiten). Cuando exista la necesidad de dejar la zanja abierta por la noche, ésta deberá ser plenamente señalizada, además de colocar placas de acero sobre ésta en los cruzamientos viales.	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
		Contaminación por sustancias peligrosas. Contaminación por residuos peligrosos. Contaminación de suelo por residuos de manejo especial.	Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promotora. Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada.	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*Handwritten marks: a blue squiggle and a blue star.*



*Handwritten mark: a blue squiggle.*

*Handwritten marks: a blue squiggle and a blue squiggle.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
		Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa de la Promovente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.	Sujetarse a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-048-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-018-STPS-2015, NOM-026-STPS-2008, NOM-003-SEGOB-2011. Ley General de Cambio Climático.
		Emisión de partículas	Para control de polvos, se regarán las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
		Generación de ruido	Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción. Se realiza mantenimiento periódico de equipos	De acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVG/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SMO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro.	de términos y condicionantes ambientales.
Fauna		Disminución de la distribución. Variación en la diversidad. Variación en la abundancia. Especies en NOM-059-SEMARNAT.	Se tomarán medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de trabajo. De presentarse el caso se implementarán acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en lugares que lo establezca la autoridad competente. En caso de que se encuentren especies de fauna en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; se implementarán acciones alternativas para evitar su posible afectación.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010.  Ley General de Vida Silvestre Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
		Afectación a integridad, bienes materiales y naturales	Debe tomarse en cuenta las condiciones de la zona en cuanto a las instalaciones existentes y construcciones cercanas susceptibles a daño con el objeto de no perjudicar a terceros ni la obra en sí, para lo cual, se relocará se reubicará revisión periódicas que anotará en la bitácora durante el proceso de la obra.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.  Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			Deben preservarse y protegerse las estructuras superficiales y las propiedades adyacentes. Cualquier daño que se presente será responsabilidad de la Promavente.	
Suelo	Perforación direccional en cruces	Alteración de la estructura del suelo	Verificar que la excavación de la zanja tenga la profundidad requerida. Rellenar la zanja, dando preferencia al suelo originalmente excavado.	Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Suelo	Perforación direccional en cruces	Contaminación por residuos de manejo especial	Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos especiales con el que cuenta la promavente. Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Agua	Perforación direccional en cruces	Contaminación fortuita de cuerpos de agua	Vigilar que la emulsión acuosa de bentonita no se dirija o deposite en canales, arroyos o corrientes.	Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Perforación direccional en cruces	Emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos	Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los equipos utilizados, para la perforación direccional: se	Sujetarse a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-048-SEMARNAT-1993,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			realizará de acuerdo con las especificaciones del fabricante y programa de lo Promavente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.	NOM-050-SEMARNAT-2018,  Supervisor y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Perforación direccional en cruces	Emisión de partículas (polvo)	Para el control de polvos las áreas de circulación de	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Supervisor y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Perforación direccional en cruces	Alteración por ruido	Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en las frentes de acuerdo con las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción. Se realiza mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonora.	De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.  NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los fuentes fijos y su método de medición.
Vegetación	Perforación direccional en cruces	Disminución en la cobertura	Rodeo de áreas verdes naturales o de ornato. Cambios en el trazo de la tubería.	Supervisor y registrar las actividades de cumplimiento ambiental. Supervisor y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Vegetación	Perforación direccional en cruces	Variación en la abundancia; riesgo de afectación o individuos	Se tomarán medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de trabajo.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ley General de Vida Silvestre Supervisor y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			De presentarse el caso se implementarán acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en lugares que establezca la autoridad competente. En caso de que se encuentren especies de fauna en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; se implementarán acciones alternativas para evitar su posible afectación.	de términos y condicionantes ambientales.
Vegetación	Perforación direccional en cruces	Afectación o ejemplares de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.  Se rodeará con el trazo de la tubería el perímetro de la especie de flora identificada. Se cambiará la trayectoria de la tubería	Se documentará la existencia de especies de flora en estatus de NOM-059-SEMARNAT-2010.  Se rodeará con el trazo de tubería, el perímetro de la especie de flora identificada. Se cambiará la trayectoria de la tubería	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Fauna	Perforación direccional en cruces	Desplazamiento de individuos	Se tomarán medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de trabajo. De presentarse el caso se implementarán acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en lugares que establezca la	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010.  Ley General de Vida Silvestre Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 5 columns: Componente, Actividad, Impacto, Medidas de Prevención y/o mitigación, and Medida de seguimiento y supervisión. It details environmental impact and mitigation measures for fauna during site preparation and construction.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en lugares que establezca la autoridad competente. En caso de que se encuentren especies de fauna en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; se implementarán acciones alternativas para evitar su posible afectación.	de términos y condicionantes ambientales.
Suelo	Obra mecánica e instalación de tubería	Contaminación por sustancias peligrosas Contaminación por residuos peligrosos Contaminación de suelo por residuos de manejo especial Contaminación de suelo por residuos sólidos urbanos	Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promotora. Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar o los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Obra mecánica e instalación de tubería	Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo a las	Sujetarse a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas: ✓ NOM-041-SEMARNAT-2015, ✓ NOM-042-SEMARNAT-2003, ✓ NOM-044-SEMARNAT-2017, ✓ NOM-045-SEMARNAT-2017, ✓ NOM-048-SEMARNAT-1993.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DCGC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 5 columns: Componente, Actividad, Impacto, Medidas de prevención y/o mitigación, Medida de seguimiento y supervisión. Rows include impacts like 'Emisión de partículas', 'Generación de ruido', and 'Descarga de agua residual tratada'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
				sistemas de alcantarillado urbana y municipal. NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehusen en servicios al público. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Fauna	Obra mecánica e instalación de tubería	Disminución en la distribución, variación en la diversidad, Variación en la abundancia y de presentarse Especies en categoría de riesgo.	Se tomarán medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de trabajo. De presentarse el caso se implementarán acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en lugares que establezca la autoridad competente. En caso de que se encuentren especies de fauna en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; se implementarán acciones alternativas para evitar su posible afectación.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Ley General de Vida Silvestre Supervisor y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Suelo	Relleno de zanja	Adición de material de relleno	Se deberán emplear los materiales de excavación, como parte de los rellenos de la obra (si sus características lo permiten)	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016.
Suelo	Relleno de zanja	Contaminación por sustancias peligrosas.	Aplicación del procedimiento para el manejo de	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

**II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN**

Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
		Contaminación por residuos peligrosos	residuos peligrosos con el que cuenta el promovente.  Utilización de los hojas de seguridad de los materiales  Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme el procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la Inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. AGENCIA, sobre el cumplimiento de Términos y Condicionantes
Aire	Relleno de Zanja	Emisión de gases de combustión por utilización de maquinaria y vehículos	Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los equipos utilizados para la perforación direccional; se realizará de acuerdo con las especificaciones del fabricante y programa de la Promovente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.	Sujetarse a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-048-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-2018, Ley General de Cambio Climático Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Relleno de Zanja	Emisión de Partículas	Para control de polvo, se regarán las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Relleno de Zanja	Generación de ruido	Se respetan de forma estricta las horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en las	De acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión. Supervisión. Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			<p>frantes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en los Licencios de Construcción.</p> <p>Se realiza mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro.</p>	<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p> <p>Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.</p>
Agua	Relleno de Zanja	Descarga de agua residual tratada	<p>En el caso de realización de pruebas hidrostáticas, se obtendrá la autorización correspondiente para realizar su descarga incluyendo calidad y punto de vertimiento.</p>	<p>Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal según aplique de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales</li> <li>✓ NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.</li> <li>✓ NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.</li> </ul> <p>Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.</p>
Fauna	Relleno de Zanja	Disminución en la distribución, Variación en la diversidad, Variación en la abundancia y de presentarse Especies en categoría de riesgo.	<p>Se tomarán medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de trabajo.</p> <p>De presentarse el caso se implementarán acciones de</p>	<p>De acuerdo con las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			<p>ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en lugares que establezca la autoridad competente.</p> <p>En caso de que se encuentren especies de fauna en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se implementarán acciones alternativas para evitar su posible afectación.</p>	
Suelo	Remoción de pavimento	Contaminación por sustancias peligrosas Contaminación por residuos peligrosos	<p>Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promotora.</p> <p>Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.</p> <p>Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento.</p> <p>Dar aviso a la autoridad competente.</p>	<p>Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicha listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p> <p>Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.</p>
Aire	Reposición de pavimento	Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	<p>Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo a las especificaciones del</p>	<p>Sujetarse a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ NOM-041-SEMARNAT-2015,</li> <li>✓ NOM-042-SEMARNAT-2003,</li> <li>✓ NOM-044-SEMARNAT-2017,</li> <li>✓ NOM-045-SEMARNAT-2017,</li> <li>✓ NOM-048-SEMARNAT-1993,</li> <li>✓ NOM-050-SEMARNAT-2018,</li> </ul>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023**

**Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

<b>II. PREPARACIÓN DEL SMO Y CONSTRUCCIÓN</b>				
<b>Componente</b>	<b>Actividad</b>	<b>Impacto</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>	<b>Medida de seguimiento y supervisión</b>
			fabricante y programa de la Promavente. Actividades registradas en bitócoros de trabajo	Ley General de Cambio Climática. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Reposición de pavimento	Emisión de partículas	Para el control de polvos, se regarán las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada.	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.
Aire	Reposición de pavimento	Generación de Ruido	Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción. Se realiza mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro.	De acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Fauna	Reposición de pavimento	Disminución de la distribución, Variación en la diversidad, Variación en la abundancia. Especies en NOM-059-SEMARNAT-2010.	Se tomaron medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de trabajo. De presentarse el caso se implementarán acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en lugares que establezca la autoridad competente. En caso de que se encuentren especies	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Ley General de Vida Silvestre. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión. Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 5 columns: Componente, Actividad, Impacto, Medidas de prevención y/o mitigación, and Medida de seguimiento y supervisión. It details environmental impact assessments for water, air, and construction activities.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

II. PREPARACIÓN DEL SMO Y CONSTRUCCIÓN				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
			las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada.	natural y gas licuado de petróleo por ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.

Matriz de planeación de las medidas específicas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales para la fase de Pre - arranque.

II. Pre - Arranque				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de Prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
Suelo	Prueba de hermeticidad	Contaminación por derrame de sustancias peligrosas	Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promotora. Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Suelo	Prueba de hermeticidad	Contaminación por derrame de sustancias peligrosas Contaminación de suelo por residuos sólidos urbanos.	Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Como lo establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 5 columns: Componente, Actividad, Impacto, Medidas de prevención y/o mitigación, Medida de seguimiento y supervisión. Section: II. Pre - Arranque. Includes details for environmental impact management and air safety during start-up.

Matriz de planeación de las medidas específicas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales para la fase de Operación y Mantenimiento.

Table with 5 columns: Componente, Actividad, Impacto, Medidas de prevención y/o mitigación, Medida de Seguimiento y Supervisión. Section: IV. Operación y Mantenimiento. Includes details for soil contamination prevention during operation.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DOGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

IV. Operación y Mantenimiento				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de Seguimiento y Supervisión
			Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Puesta en servicio	Emisión de gases de combustión por eventos fortuitos	Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos en la Planificación de mantenimiento de activos para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.	Mantener los límites mínimos de explosividad que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P. en ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Aire	Puesta en servicio	Emisión de metano	Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos en la Planificación de mantenimiento de activos para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.	De acuerdo con las especificaciones de la NOM-042-SEMARNAT-2003. Y límites mínimos de explosividad que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P. en ductos. Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.
Suelo	Distribución de gas natural	Contaminación por sustancias peligrosas	Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promotora. Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los	Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse los pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión. Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGS/VC/DGCC/10287/2023
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 5 columns: Componente, Actividad, Impacto, Medidas de prevención y/o mitigación, and Medida de Seguimiento y Supervisión. It details environmental impacts and mitigation measures for gas distribution and maintenance activities.



Handwritten blue mark resembling the letter 'P'

Handwritten blue mark resembling the letter 'M'

Handwritten blue mark resembling the letter 'A'

Handwritten blue mark resembling the letter 'G'

Handwritten blue mark resembling the letter 'J'



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

IV. Operación y Mantenimiento				
Componente	Actividad	Impacto	Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de Seguimiento y Supervisión
Suelo	Válvulas	Contaminación por sustancias peligrosas	<p>Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promotora</p> <p>Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.</p> <p>Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento.</p> <p>Dar aviso a la autoridad competente.</p>	<p>de términos y condicionantes ambientales</p> <p>Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p> <p>Supervisar y registrar las actividades de cumplimiento ambiental e informar a la H. Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de términos y condicionantes ambientales.</p>

El Regulado presentó el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), dentro del cual se indicó: ...establece las acciones que se requieren para mitigar, controlar y corregir los posibles impactos ambientales en la implementación del Proyecto, así mismo incluye los programas de seguimiento y monitoreo; con el objetivo de cumplir con la legislación ambiental vigente y aplicable, para garantizar que se alcancen los estándares que establece.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo, de la LGEEPA, el Regulado indicó en la MIA-R, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el Proyecto, para las obras de operación, mantenimiento y abandono, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta DGGC considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

del Proyecto: asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido el Regulado indicó que el Proyecto es ambientalmente viable, esto debido a que el sitio donde se pretende instalar se desarrollan diversas actividades antrópicas, ya que el sitio donde se pretenden realizar las obras y actividades quedarán instaladas sobre caminos, banquetas, carreteras y zonas impactadas, en general zonas urbanas y no pretende cruzar terrenos o áreas de suelo natural expuesto o con cubierta vegetal nativa o de ornato, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del SAR y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-R presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGCC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del Proyecto: asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

*Handwritten blue initials 'M' and 'A' on the right margin.*



*Handwritten blue mark at the bottom left.*

*Handwritten blue signature and initials at the bottom right.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

XIV. Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y respecto a lo manifestado en el ER y la MIA-R del Proyecto, el Regulado realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de 31,643.99 kg, los cuales son mayores a las cantidades del reporte, señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ER, el Regulado presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de las metodologías HAZOP y un Análisis ¿Qué pasa si...? (What If), la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación la realizó con el software PHAST 7.2; asimismo es importante indicar que el Regulado presentó en el ER de la IA del ARSH-SLMOD-C4-240921F de la Página 106 a la 124 del Capítulo IV del ER, el resultado de estos radios de afectación, mismos que se mencionan a continuación:

- 01 Interconexión con el ducto de transporte,
- 02 City Gate Laredo (CG Laredo).
- 03 Estación de Regulación y Medición Tipo (ERM Tipo)

<sup>[2]</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

- 04 Red de distribución de gas natural APA Acero 16 Pulg (RDGN APA AC 16in).
- 05 Red de distribución de gas natural APA Acero 12 Pulg (RDGN APA AC 12in).
- 06 Red de distribución de gas natural APA Acero 8 Pulg (RDGN APA AC 8in).
- 07 Red de distribución de gas natural APA Acero 6 Pulg (RDGN APA AC 6in).
- 08 Red de distribución de gas natural APA Acero 4 Pulg (RDGN APA AC 4in).
- 09 Red de distribución de gas natural APA Acero 2 Pulg (RDGN APA AC 2in).
- 10 Red de distribución de gas natural MPB Acero 8 Pulg (RDGN MPB AC 8in).
- 11 Red de distribución de gas natural MPB Acero 6 Pulg (RDGN MPB AC 6in).
- 12 Red de distribución de gas natural MPB Acero 4 Pulg (RDGN MPB AC 4in).
- 13 Red de distribución de gas natural MPB Acero 3 Pulg (RDGN MPB AC 3in).
- 14 Red de distribución de gas natural MPB Acero 2 Pulg (RDGN MPB AC 2in).
- 15 Red de distribución de gas natural MPB Polietileno 200 mm (RDGN MPB PE 200mm).
- 16 Red de distribución de gas natural MPB Polietileno 160 mm (RDGN MPB PE 160mm).
- 17 Red de distribución de gas natural MPB Polietileno 110 mm (RDGN MPB PE 100mm).
- 18 Red de distribución de gas natural MPB Polietileno 63 mm (RDGN MPB PE 63mm).
- 19 Red de distribución de gas natural MPA Acero 8 Pulg (RDGN MPA AC 8in).
- 20 Red de distribución de gas natural MPA Acero 4 Pulg (RDGN MPA AC 4in).
- 21 Red de distribución de gas natural MPA Acero 2 Pulg (RDGN MPA AC 2in).
- 22 Red de distribución de gas natural MPA Acero 1 Pulg (RDGN MPA AC 1in).
- 23 Red de distribución de gas natural MPA Polietileno 200 mm (RDGN MPA PE 200mm).
- 24 Red de distribución de gas natural MPA Polietileno 160 mm (RDGN MPA PE 160mm).
- 25 Red de distribución de gas natural MPA Polietileno 110 mm (RDGN MPA PE 110mm).
- 26 Red de distribución de gas natural MPA Polietileno 90 mm (RDGN MPA PE 90mm).
- 27 Red de distribución de gas natural MPA Polietileno 63 mm (RDGN MPA PE 63mm).
- 28 Red de distribución de gas natural MPA Polietileno 32 mm (RDGN MPA PE 32mm).

Así mismo, el **Regulado** indicó los criterios seleccionados para definir el tamaño de fuga en las simulaciones de riesgo, mismos que se mencionan a continuación:

*Criterios para definir el tamaño de fuga en la red de distribución*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Material	Diámetro Nominal	Fuga (20% de diámetro nominal) orificio de fuga (mm)	Ruptura (100% del diámetro nominal) Orificio de fuga (mm)
Acero	12Pulg	60.96	304.8
Acero	16Pulg	81.28	406.4
Acero	2Pulg	10.16	50.8
Acero	4Pulg	20.32	101.6
Acero	6Pulg	30.48	152.4
Acero	8Pulg	40.64	203.2
Acero	1Pulg	5.08	25.4
Acero	2Pulg	10.16	50.8
Acero	4Pulg	20.32	101.6
Acero	8Pulg	40.64	203.2
Polietileno	110mm	22	110
Polietileno	160mm	32	160
Polietileno	200mm	40	200
Polietileno	32mm	6.4	32
Polietileno	63mm	12.6	63
Polietileno	90mm	18	90
Acero	2Pulg	10.16	50.8
Acero	3Pulg	15.24	76.2
Acero	4Pulg	20.32	101.6
Acero	6Pulg	30.48	152.4
Acero	8Pulg	40.64	203.2
Polietileno	110mm	22	110
Polietileno	160mm	32	160
Polietileno	200mm	40	200
Polietileno	63mm	12.6	63

Los resultados de la cuantificación correspondiente de fugas de gas natural derivadas de ruptura parcial o transversal de tubería en las City Gate's y ERM's, se presentan a continuación:

Resultados de Chorro de Fuego (Jet Fire): Distancia a favor del viento hasta niveles de radiación definidos

Las radiaciones notificadas se definen en los parámetros siguientes:

Ruta	Escenario	Climas	Longitud de llama [m]	<sup>*</sup> (1.4 kW/m <sup>2</sup> ) [m]	<sup>**</sup> (5 kW/m <sup>2</sup> ) [m]	<sup>***</sup> (37.5 kW/m <sup>2</sup> ) [m]
LAREDO City Gate\ESCENARIOS..SIST DIST GN\City Gate Laredo\Entrada AC Bin\Entrada AC Bin BP	Fuga 20%	Categoría 1.5/F	21.4318	n/d	n/d	n/d
		Categoría 1.5/D	21.4318	n/d	n/d	n/d
		Categoría 5/D	22.8588	n/d	n/d	n/d
	Fuga 100%	Categoría 1.5/F	79.1574	205.266	138.742	81.5334
		Categoría 1.5/D	79.1574	205.266	138.742	81.5334
		Categoría 5/D	84.6317	200.652	140.048	88.2644
Fuga 20%	Categoría 1.5/F	26.3086	42.1659	n/d	n/d	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 7 columns: Ruta, Escenario, Climax, Longitud de llama [m], \*{1.4 kW/m2 [m]}, \*\*{5 kW/m2 [m]}, \*\*\*{37.5 kW/m2 [m]}. Rows include various scenarios like 'LAREDO City Gate\ESCAPARIOS\_SIST DISTGN\City Gate Laredo\Entrada AC 8in\Entrada AC 8in OP' and 'LAREDO City Gate\ESCAPARIOS\_SIST DISTGN\City Gate Laredo\Entrada AC 8in\Entrada AC 8in AP'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Table with 7 columns: Ruta, Escenario, Climas, Longitud de llama [m], \*(1.4 kW/m2) [m], \*\*(5 kW/m2) [m], and \*\*\*(37.5 kW/m2) [m]. It contains multiple rows of data for different routes and scenarios.

\*DVI 1= Distancia a favor del viento hasta el nivel de intensidad 1 (1.4 kW/m2) [m]

\*\*DVI 2= Distancia a favor del viento hasta el nivel de intensidad 2 (5 kW/m2) [m]

\*\*\*DVI 3= Distancia a favor del viento hasta el nivel de intensidad 3 (37.5 kW/m2) [m]

n/d= no detectable

Resultados de la Explosión Retardada: Distancia a favor del viento hasta sobrepresiones definidas

Las sobrepresiones notificadas se definen en los parámetros de explosión:

Table with 6 columns: Ruta, Escenario, Climas, \*(0.5 psi) [m], \*(1 psi) [m], and \*\*\*(3 Psi) [m]. It contains data for routes like LAREDO City Gate and LAREDO City Gate Laredo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Ruta	Escenario	Climas	*(0.5 psi) [m]	** (1 psi) [m]	*** (3 psi) [m]
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\City Gate Laredo\Entrada AC Bin\Entrada AC Bin AP	Fuga 20%	Categoría 1.5/D	565.91	489.269	428.155
		Categoría S/D	643.923	568.06	507.565
		Categoría 1.5/F	106.539	88.3326	73.8148
	Fuga 100%	Categoría 1.5/D	106.148	88.0947	73.6988
		Categoría S/D	93.4551	76.4553	62.8994
		Categoría 1.5/F	992.193	862.238	758.61
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\City Gate Laredo\Solida AC 16in\Solida AC 16in BP	Fuga 20%	Categoría 1.5/D	928.259	807.667	711.505
		Categoría S/D	1084.41	965.326	870.364
		Categoría 1.5/F	75.7009	61.7346	50.5977
	Fuga 100%	Categoría 1.5/D	75.3851	61.5423	50.5039
		Categoría S/D	73.2646	60.2513	49.8744
		Categoría 1.5/F	674.318	574.828	495.493
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\City Gate Laredo\Solida AC 16in\Solida AC 16in OP	Fuga 20%	Categoría 1.5/D	633.896	542.395	469.431
		Categoría S/D	680.085	590.075	518.3
		Categoría 1.5/F	107.749	89.0691	74.1739
	Fuga 100%	Categoría 1.5/D	107.35	88.8266	74.0557
		Categoría S/D	94.6479	77.1814	63.2535
		Categoría 1.5/F	885.184	750.147	659.892
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\City Gate Laredo\Solida AC 16in\Solida AC 16in AP	Fuga 20%	Categoría 1.5/D	856.249	732.531	637.586
		Categoría S/D	943.808	821.045	723.153
		Categoría 1.5/F	127.304	104.887	87.0105
	Fuga 100%	Categoría 1.5/D	126.938	104.664	86.9018
		Categoría S/D	113.626	92.6474	75.9187
		Categoría 1.5/F	1012.35	851.037	782.621
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Entrada AC 3in\Entrada AC 3in BP	Fuga 100%	Categoría 1.5/D	979.798	827.307	734.31
		Categoría S/D	1121.77	972.421	897.381
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Entrada AC 3in\Entrada AC 3in OP	Fuga 100%	Categoría 1.5/F	99.1658	83.8439	71.6262
		Categoría 1.5/D	96.9455	82.4923	70.9671
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Entrada AC 3in\Entrada AC 3in AP	Fuga 20%	Categoría S/D	94.4118	80.9498	70.215
		Categoría 1.5/F	19.1571	15.5748	12.7182
		Categoría 1.5/D	18.9552	15.4519	12.6583
	Fuga 100%	Categoría S/D	18.553	15.207	12.5389
		Categoría 1.5/F	145.408	123.732	106.447
		Categoría 1.5/D	141.864	121.575	105.396
LAREDO City Gate\ESCAPARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Entrada AC 3in\Entrada AC 3in AP	Fuga 20%	Categoría S/D	139.742	120.283	104.766
		Categoría 1.5/F	215909	17.0565	13.4407
		Categoría 1.5/D	213509	16.9104	13.3695
	Fuga 100%	Categoría S/D	20.8133	16.5831	13.2099
		Categoría 1.5/F	203.124	174.517	151.706
		Categoría 1.5/D	187.414	161.041	140.012
		Categoría S/D	195.568	169.917	149.464





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/10287/2023

Cludad de México, a 12 de octubre de 2023

Ruta	Escenario	Climas	* (0.5 psi) [m]	** (1 psi) [m]	*** (3 psi) [m]
LAREDO City Gate\ESCENARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Salida AC 4in \Salida AC 4in BP	Fuga 20%	Categoría 1.5/D	16.9118	14.2079	12.0517
LAREDO City Gate\ESCENARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Salida AC 4in \Salida AC 4in BP	Fuga 100%	Categoría 1.5/F	110.750	94.8095	82.097
		Categoría 1.5/D	98.4803	83.4267	71.4227
		Categoría 5/D	96.2385	82.0618	70.7572
LAREDO City Gate\ESCENARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Salida AC 4in \Salida AC 4in OP	Fuga 20%	Categoría 1.5/F	18.1372	14.9539	12.4155
		Categoría 1.5/D	17.9559	14.8435	12.3617
		Categoría 5/D	17.6055	14.6302	12.2577
	Fuga 100%	Categoría 1.5/F	128.156	109.317	94.2947
		Categoría 1.5/D	115.364	97.6174	83.4661
		Categoría 5/D	123.248	106.329	92.838
LAREDO City Gate\ESCENARIOS_SIST DIST GN\ERM Tipo\Salida AC 4in \Salida AC 4in AP	Fuga 20%	Categoría 1.5/F	19.1042	15.5426	12.7025
		Categoría 1.5/D	18.9024	15.4197	12.6426
		Categoría 5/D	18.5017	15.1758	12.5237
	Fuga 100%	Categoría 1.5/F	145.063	123.522	106.345
		Categoría 1.5/D	131.486	111.344	95.2831
		Categoría 5/D	139.32	120.026	104.64

\*DVI 1= Distancia a favor del viento hasta sobrepresión 1  
 \*\*DVI 2= Distancia o favor del viento hasta sobrepresión 2  
 \*\*\*DVI 3= Distancia o favor del viento hasta sobrepresión 3

Interacciones de Riesgo

El Regulado realizó de la página 17 a la 21 del ER, un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación y determina que, en el Proyecto, se han considerado medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos. Las funciones están enfocadas a reducir la magnitud de consecuencia, reducir la probabilidad de ocurrencia de la falla y/o mejorar la capacidad de supervivencia de la instalación y su personal ante una contingencia. Derivado de lo anterior, el Regulado presentó en el Capítulo VIII del ER, las recomendaciones técnico-operativas, sistemas de seguridad y medidas de seguridad que se implementarán.

Recomendaciones Técnico-Operativas

Las recomendaciones resultantes del análisis de riesgo incluyen:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DCGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

1. *La operación y mantenimiento del Ramal de Distribución de gas natural, deberán de ser inspeccionados por empresas acreditadas, esto con el fin de vigilar el desarrollo y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como, la normativa interna del grupo.*
2. *Es imperativo que la organización siga aplicando de forma total, los procedimientos que dan los lineamientos de la construcción y funcionamiento del Ramal de Distribución y de sus instalaciones auxiliares, así como con la estricta aplicación y ejecución de las especificaciones del Manual de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Distribución de Naturgy México, S.A. de C.V., en los tiempos establecidos en el Programa de Mantenimiento de Instalaciones.*
3. *Aplicación oportuna de los procedimientos de emergencia en caso de que se presenten sucesos con gas en el Ramal de Distribución de gas natural y coordinarse con entidades federales, estatales, municipales, públicas y privadas.*
4. *Cumplir al 100% con la norma PE.02899.MX. Plan de emergencia para la distribución de gas natural.*
5. *Cumplir al 100% con la norma PE.02909.MX. Realización de simulacros en la distribución de gas natural.*
6. *Actualización periódica del Estudio de Riesgo, de acuerdo a la realización de ampliaciones o modificaciones del proyecto.*
7. *Verificar el correcto funcionamiento de los accesorios, equipos y válvulas del Ramal de Distribución previa a su instalación y durante su operación.*
8. *En las etapas de montaje, alineación, termofusión de tubería, instalación de tubería y prueba de hermeticidad, se deberá verificar que no existan materiales dentro de la misma que puedan generar desperfectos en el ramal de Distribución a corto, mediano o largo plazo.*
9. *Cumplir al 100% con la norma PE.02901.MX, al realizar trabajos en redes y romales de distribución de gas en servicio.*
10. *Cumplir al 100% con las normas PE.02631.MX y PE.02646.MX, en el momento de construir la zanja para la introducción del ducto.*
11. *Al realizar reparaciones en el Ramal de Distribución de gas natural, se debe verificar que se desarrollen en apego a la normativa oficial aplicable y la de la organización.*
12. *El sitio después de realizada la construcción y/o reparación del Ramal de Distribución, debe quedar completamente limpio y sin restricción alguna en los accesos.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

13. Verificar que los soldadores en termofusión de Polietileno estén certificados para realizar esta actividad.
14. Verificar que cuando se hagan trabajos de reparación se cuente con el sistema de extintores.
15. Aplicación de la norma NT-508-MEX. Reseguimiento y vigilancia de ramales de gas.
16. Al realizarse reparaciones y posteriores puestas en servicio, se deberá verificar el cierre de la válvula de seccionamiento del Ramal de Distribución y de la ERM Distrital, así como venteo de la tubería, para con ello evitar la generación de mezclas aire-gas natural en el interior de la misma.
17. Las Instalaciones Auxiliares, deberán estar limpias y ordenadas, sin restricción de acceso alguna.
18. En las Instalaciones Auxiliares, se deberán comunicar los riesgos por medio de la instalación de señalización preventiva, restrictiva y de seguridad, según aplique.
19. Prohibir a todo el personal involucrado el fumar y realizar actividades que pudieran generar fuentes de ignición en las Instalaciones Auxiliares o en otras en las que se pueda presentar fuga de gas natural.
20. El personal operativo y de supervisión, deberá vestir ropo de algodón con retardante de llama, (evitar usar ropo sintética que pudiera generar electricidad estática o que genere conglomerados al momento de entrar en combustión) y botas dieléctricas.
21. El personal operativo y de supervisión deberá emplear el Equipo de Protección Personal designado a las actividades que realiza.
22. En caso de existir afectaciones al ambiente por la ocurrencia de eventos no deseados, se deberá buscar las alternativas para la remediación de los Impactos Ambientales provocados de forma inmediata.
23. Llevar el registro de capacitación y mantenimiento para verificación del cumplimiento de las actividades señalados en el Plan de Formación de Naturgy México, S.A. de C.V.
24. Monitorear regularmente datos, tendencias y reportes oficiales sobre el hundimiento en la zona de influencia del Ramal de Distribución para prevenir y en su caso anticipar daños a la tubería que pudieran generar fugas, incendios y/o explosiones.

## Sistemas de seguridad

### Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisado (SCADA)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

La realización del monitoreo remoto de las condiciones de operación de la red de distribución de gas natural se realiza a través de un Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisado (Supervisor y Control And Data Adquisition-SCADA), mismo que Naturgy México, S.A. de C.V., ya tiene implementado para otras Zonas Geográficas de Distribución de gas natural (ZGDGN) y los instalaciones a construirse a razón de este PROYECTO, se integrarán a este sistema SCADA.

#### **Centro de Control de Distribución (CCD)**

En Centro de Control de Distribución (CCD) de Naturgy México, S.A. de C.V., se encarga de optimizar todos los recursos implicados en la distribución de gas, como son puntos de entrega, puntos estratégicos de las redes de distribución, así como de gestionar el movimiento del gas.

#### **Medidas de Seguridad en la instalación receptora del cliente**

Nivel 1: Regulador NL 19 (antes de los equipos de consumo). Cuenta con válvula de cierre por mínima presión (si la instalación aguas abajo no es hermética, el regulador se mantiene en posición cerrada).

Nivel 2: Limitador de caudal (posterior al medidor). Es una válvula de cierre por exceso de flujo (en caso de ruptura de la instalación aguas abajo del medidor el limitador de caudal cierra).

Nivel 3: Limitador de caudal de acometida (a la entrada del edificio o vivienda). Limitador de caudal, en caso de ruptura de la tubería aguas debajo de la Te de toma en carga y antes del primer salto de regulación, el limitador de caudal cierra.

#### **Medidas de seguridad en la red de distribución**

Válvulas de seccionamiento telemandadas (Nivel 5).

#### **Plan de emergencia para la distribución de gas natural**

En este procedimiento se establece la sistemática de actuación en materia de prevención, auxilio y Recuperación que le dará oportunidad a Naturgy México, S.A. de C.V. de afrontar cualquier situación de emergencia tanto en la Red de Distribución como en sus instalaciones auxiliares, para que esto pueda atenderse y resolverse en el mínimo tiempo posible considerando siempre:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

*La salvaguarda de integridad física de empleados, clientes y terceros y de los bienes materiales,*

*Disminuir el impacto en la distribución de gas natural y bienes materiales.*

*Mantener el servicio y presiones de seguridad en las redes de distribución de gas natural.*

*El Plan de Emergencia para la distribución de gas natural, contempla todas las etapas del desarrollo de una urgencia, la recepción de avisos en el Centro Coordinador de Urgencias (CCAU), así como su clasificación, designación de recursos para la atención de la emergencia y los procedimientos de notificación a las unidades operativas u Autoridades correspondientes, según corresponda.*

*En este mismo contexto, el **Regulado** indicó que cuenta con: equipos de intervención en la zona geográfica de distribución de gas natural e inventario de recursos para atención de emergencias, recursos humanos asignados a la atención de emergencias, vehículos para la atención de emergencias con herramienta y equipo inventariado.*

### **Medidas preventivas y de mitigación generales**

- *Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares.*
- *Operación de vigilancia o celaje.*
- *Monitoreo de red.*
- *Protección catódica.*
- *Válvulas (conservación, vigilancia).*
- *Planificación de mantenimiento de activos.*
- *Pruebas conjuntas de resistencia y hermeticidad.*
- *Acceso al sitio de instalación del proyecto se realizará a través de vías de acceso y vialidades existentes en las zonas urbanas y suburbanas).*
- *Emisiones de metano (prevención de emisiones furtivos y fortuitos a la atmósfera).*
- *Emisión de metano por daño a red de distribución de gas natural causado por terceros (recorridos continuos de personal con el objeto de detectar obras públicas o de terceros empresas y prevenir daños al ducto).*
- *Eventual abandono de la red de distribución.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

- *Auditorías internas y externas, y de seguimiento del sistema de gestión medio ambiental.*
- *Dictamen de verificación de operación, mantenimiento y seguridad.*
- *Protocolo de respuesta a emergencias.*

Las medidas preventivas y de mitigación generales antes mencionadas, fueron descritas en el ER de la página 03 a la 30 del Capítulo VIII, denominado Sistemas de Seguridad y Medidas para Administrar los Escenarios de Riesgo.

- XV. Que esta DGGC, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGC identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del Proyecto; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el Regulado señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el Regulado dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el Proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del Proyecto, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del Proyecto no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el Proyecto.
3. El Regulado sometió a consideración de esta DGGC una serie de medidas preventivas y mitigación con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGGC consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la LH; 1o, 2o, 8o, fracción I, 30, 35, fracción II, 35 BIS de la LGEEPA; 1o, 2o, 3o, fracción XI, inciso c), 4o, 5o, fracción XVIII, 7o, fracción I de la LASEA; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I Bis, 5o, incisos C) y D), fracción VII, 13, 18 y 45 fracción II del REIA; 4, fracción XXVII, 9, segundo párrafo, 14, último párrafo, 18, fracciones III y XVI, y 37, fracción V del RIASEA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-003-ASEA-2016; POEGT, POETCB, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono del proyecto denominado "Preparación del sitio, construcción, pre - arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono del sistema de distribución de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

gas natural de Naturgy México S.A. de C.V., en el Municipio de Nuevo Laredo y Zona Conurbada en el Estado de Tamaulipas, México", con pretendida ubicación en el municipio de Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la MIA-R, IA y el ER presentados para el Proyecto.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de 15 (quince) años para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto, las cuales fueron descritas en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, plazo que comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, y de 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento del mismo, conforme a lo establecido en el **TÉRMINO DÉCIMO SEGUNDO** del presente oficio.

La vigencia otorgada para el desarrollo del Proyecto podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado al artículo 420 Quáter fracciones II, III y IV del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de esta AGENCIA, a través del cual se haga constar la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

forma de como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** Una vez que el Proyecto inicie la fase de operación, y cuando el manejo de las sustancias autorizadas sea en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, para ser considerada Actividad Altamente Riesgosa, deberá presentar el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, en los términos del artículo 147 de la LGEEPA, mediante el trámite ASEA-00-032 denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosos del Sector Hidrocarburos*, para que esta AGENCIA evalúe los riesgos resultantes y, en su caso, la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido (*as built*) de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), trámite ASEA-00-030 denominado *Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al Regulado, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta AGENCIA.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSiVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la distribución de gas natural, que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I, de la LGEEPA y 5o, incisos C) y D), fracción VII del REIA.

**SEXTO.**- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGGC, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.** - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

n  
x  
8  
G



4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del Proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-R, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución ~~no constituye un permiso o autorización de inicio de obras~~, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución ~~no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra~~; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la LH como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/OCCC/10287/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar para el Proyecto, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta DGGC, con base en el trámite con homoclave ASEA-00-039 denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, el ER y la IA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El Regulado deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, el ER y la IA, y deberá cumplir con los sistemas de seguridad, medidas de seguridad

Handwritten blue star and scribble



Handwritten blue mark

Handwritten blue mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

y recomendaciones establecidas en el ER, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el SAR; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del Proyecto. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El Regulado deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R, el ER y la IA. Dichos informes deberán ser presentados a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con copia de conocimiento a esta DGGC, con una periodicidad anual y durante 15 años o hasta que la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto concluya. El primer informe será presentado a los doce meses después del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 51, párrafo segundo, fracción III del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad, impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGC determina que el Regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-R, y el ER; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGCC**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03** meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGCC** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de **Riesgo Ambiental** conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGCC** de la póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ER** del **Proyecto**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
  - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-R** y **ER** y las que deriven de la actualización del **ER** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
  - b) Presentar en el municipio de Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas un resumen ejecutivo del **ER** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los riesgos potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5o, fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGCC**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023**

4. Ejecutar el PVA, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGCC, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
  - a. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del Proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el Proyecto. Será responsabilidad del Regulado el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - b. La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante todas las etapas del Proyecto.
  - c. Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución, por lo que el Regulado deberá apearse únicamente al trazo de las franjas de desarrollo (derecho de vía) presentado en la MIA-R e IA para cada polígono del Proyecto.
  - d. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua por lo que no podrá realizar ningún relleno, dejar bordos, ni construcción de infraestructura que pueda alterar o perturbar el libre flujo de agua.
  - e. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro de los informes del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.

6. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Para tal efecto el Regulado deberá presentar ante esta AGENCIA, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta DGGC le comunica que el Regulado deberá dar cumplimiento a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Regulado deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con copia preferentemente digital a la DGGC del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto, deberá presentar información de los avances anuales de las obras y/o actividades ejecutadas en el periodo. El primer reporte se presentará a los 12 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. La información debe demostrar el porcentaje de avance por año con respecto a lo autorizado y contemplará, por lo menos, datos de diámetro, longitud, superficie, polígono al que pertenece, municipio y coordenadas de ubicación. Dicha información deberá estar georreferenciada y representada en formatos GIS vectoriales (Shapefile, CSV, DWG/DXF o kml/kmz).

Con base en lo anterior, la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto comenzará a computarse a partir del inicio de operación reportado de conformidad al avance anual correspondiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá presentar a la DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017 denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-R, el ER y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO QUINTO.** - Esta AGENCIA, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El Regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, la IA, el ER, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10287/2023  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Armando Espinosa Pérez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Naturgy México, S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el 167 Bis de la LGEEPA y demás correlativos al **C. Armando Espinosa Pérez**, en su carácter de Representante Legal

**NOMBRES DE PERSONAS FISICAS ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

**Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya**

En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DLA0326/12/21  
Expediente: 287M2021G0079  
Folios: 081179/01/22, 0109859/03/23 y  
0118072/06/23

DRB / ALDS / CPRG / CM3 / CDGP



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023  
Francisco  
VILLA**

**SIN TEXTO**